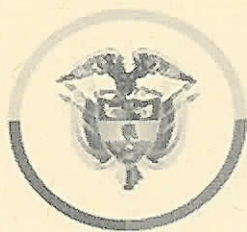


SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez los anteriores memoriales de, renuncia de poder, solicitud de desarchivo de proceso y solicitud de medida cautelar, Sírvasse proveer. Guacarí, Valle, mayo 20 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 586

Radicación No. 76-318-40-89-001-2010-00019-00

Guacarí- Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretaria dentro del proceso ejecutivo prendario propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAM NOGUERA RICO, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

2.- el juzgado observa que el abogado MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, solicita al Despacho el desarchivo del proceso y copia del oficio de levantamiento de medidas, revisado el expediente se tiene que el peticionario no obra como Apoderado, ni parte demandada en este asunto, por lo tanto no se le dará tramite a lo solicitado por el togado.

3.- en relación al memorial presentado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, donde solicita una medida cautelar a favor de la parte demandante, el despacho no observa al interior del proceso poder alguno que lo acredite como apoderado de BANCO DAVIVIENDA, por lo tanto no se le dará tramite a su solicitud.

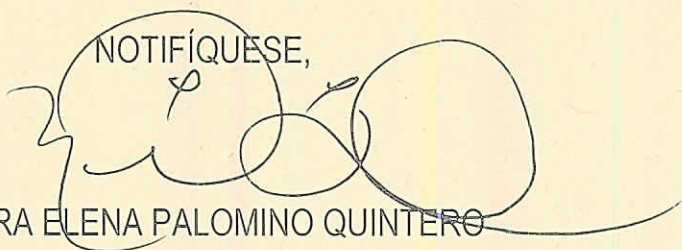
Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.895.487 y tarjeta profesional No. 167.391 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de desarchivo del proceso y copia del oficio de levantamiento de medidas presentada por el doctor MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ ni a la solicitud de medida cautelar presentada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, a favor de la parte demandante, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUÑOZ AL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 097

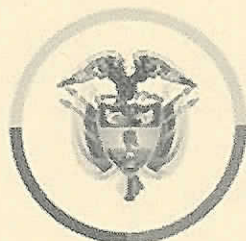
HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 31 mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante aportando constancias de notificación personal y por aviso y solicitando auto de seguir adelante, dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo. Guacarí, Valle, mayo 24 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 597

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00032-00

Guacarí-Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra NASLY PIEDAD GRANOBLER ARCE, se allega escrito la parte demandante, solicitando se tuviera por notificada la demandada y se dictara auto de seguir adelante, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo, mediante Auto Interlocutorio No. 702 del 24 de noviembre de 2021, notificado por estado 049 del 25 de noviembre de 2021, no se tuvo por notificada a la señora NASLY PIEDAD GRANOBLER ARCE, hasta tanto no se allegara la notificación dirigida a la dirección aportada en el escrito de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

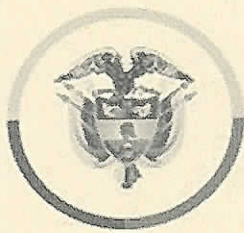
RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 702 del 24 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027
HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 26 27 y 31 mayo
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 594

Radicación No. 76-318-40-89-001-2015-00341-00

Guacarí- Valle, mayo veinticuatro (07) de dos mil veintidós (2022).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES, dentro de la demanda ejecutiva propuesta contra JIMMY CANTILLO GALLEGO y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

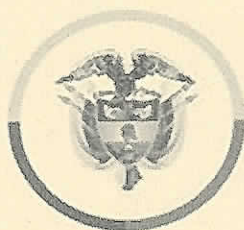
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 77 y 31 mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 595

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00184-00

Guacarí- Valle, mayo veinticuatro (07) de dos mil veintidós (2022).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES, dentro de la demanda ejecutiva propuesta contra MARIA YAMILE SALAZAR SALAZAR y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

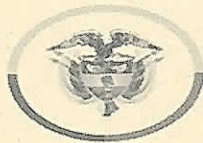
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 077

HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26 27 y 31 mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2017-00245

Radicación No. 590

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por EDGAR SALCEDO CABAL contra FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CORDOBA, se fijaron como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MC/TE (\$ 665.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 40.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 665.000,00
TOTAL:	\$ 705.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2017-00245 Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por EDGAR SALCEDO CABAL contra FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CORDOBA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

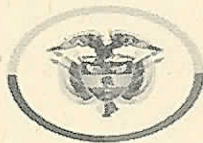
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 31 Mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 2021-00255

Radicación No. 589

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por FABIO HUMBERTO SANCLEMENTEGONZALEZ contra SANDRA PATRICIA MOYA Y HOMERO RAMIREZ ARANGO, se fijaron como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MC/TE (\$ 7.039.729,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:

\$ 38.000,00

AGENCIAS EN DERECHO

\$ 7.039.729,00

TOTAL:

\$ 7.077.729,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2021-00255 Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por FABIO HUMBERTO SANCLEMENTEGONZALEZ contra SANDRA PATRICIA MOYA Y HOMERO RAMIREZ ARANGO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

A DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

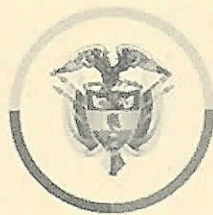
EJECUTORIA. 26 27 y 31 mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre memorial de solicitud de terminación del proceso por conciliación presentada por la parte demandante coadyuvado por el demandado. Guacarí- Valle, mayo veinticuatro (24) de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 598

Radicación No. 763184089001-2019-00388-00

Motivo: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

Guacarí- Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por DERLY JULIANAN BENITES en representación de la menor SOFIA SAAVEDERA CORDOBA contra LUIS ALBERTO SAAVEDRA GARCIA, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Las partes tanto el demandante, como el demandado, han presentado escrito de terminación del proceso por conciliación extrajudicial, por lo tanto el despacho dará por terminado el proceso por conciliación, así mismo dejara constancia que la cuota alimentaria quedo conciliada en \$ 250.000, la cual deberá incrementarse de acuerdo al salario mínimo mensual vigente a partir del 01 de enero de cada año, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6997-0-10025-1, del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, en la misma conciliación el padre de SOFIA SAAVEDERA CORDOBA, se obligó a proveer a la menor dos prendas de vestir completas al año, una en junio y otra en diciembre.

Los gastos médicos, escolares y de recreación serán asumidos por partes iguales entre el señor LUIS ALBERTO SAAVEDRA GARCIA y la señora DERLY JULIANA CORDOBA BENITES

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso VERBAL SUMARIA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por DERLY JULIANAN BENITES en representación de la menor SOFIA SAAVEDERA CORDOBA contra LUIS ALBERTO SAAVEDRA GARCIA, por conciliación.

SEGUNDO: DEJAR constancia que la cuota alimentaria quedo conciliada en \$ 250.000, la cual deberá incrementarse de acuerdo al salario mínimo mensual vigente a partir del 01 de enero de cada año, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6997-0-10025-1, del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, en la misma conciliación el padre de SOFIA SAAVEDERA CORDOBA, se obligó a proveer a la menor dos prendas de vestir completas al año, una en junio y otra en diciembre. Los gastos médicos, escolares y de recreación serán asumidos por partes iguales entre el señor LUIS ALBERTO SAAVEDRA GARCIA y la señora DERLY JULIANA CORDOBA BENITES.

TERCERO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

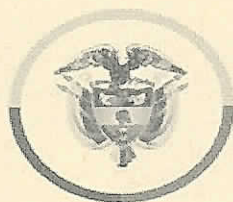
HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA. 26 27 y 31 Mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLGÍN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, memorial presentado por la parte demandante solicitando requerir al pagador. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, mayo 24 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2017-00257-00

Guacarí, Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUIS EDILSO BETANCOURT RODRIGUEZ contra SANTIAGO ROBERTO MARQUINEZ SANCHEZ y JACQUELINE TORRES CORTES, este despacho no le dará trámite al memorial presentado por la parte demandante, solicitando requerir al pagador del Ingenio Pichichi, en razón a que revisado el expediente se puede observar que no se ha agotado la actuación procesal de notificación personal, que trata el artículo 291 del CGP, con relación al demandado SANTIAGO ROBERTO MARQUINEZ SANCHEZ, así las cosas, no se ha dictado auto de seguir adelante en este asunto.

En consecuencia, este despacho no dará trámite al memorial de requerir al pagador para ampliar el monto de embargo, hasta tanto no sea el momento procesal adecuado para aprobar o modificar la liquidación de crédito y saber con claridad cuál será el nuevo monto adeudado y con esto requerir al pagador para que reanude los descuentos realizados al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez

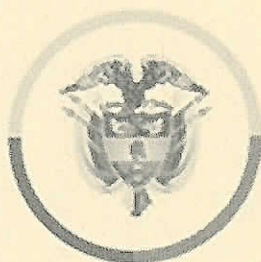
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 022
HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 26 27 y 31 mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLC
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal y por aviso realizada por la parte interesada y memorial solicitando dictar auto de seguir adelante, queda para proveer. Guacarí, 24 de mayo de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio N. 599

Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00173-00

Guacarí, Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente ejecutivo singular propuesto por LUIS FERNANDO MERA quien actúa a través de apoderado judicial contra NASLY XIMENA ORDOÑEZ, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Con relación a las actuaciones procesales realizadas por la parte demandante con el fin de notificar a la demanda, se tiene que para la citación de notificación personal la parte actora no allego la certificación de entrega expedida por la empresa de envíos, que trata el artículo 291 del CGP, numeral tercero, inciso 4.

Con relación a la notificación por aviso a la demandada, se tiene que para dicha citación la parte interesada debe anexar a la comunicación, copia informal de la providencia que pretende notificar, tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P. en su inciso 2, sin embargo en el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 18 de junio de 2021, donde se allego copia de la comunicación enviada al demandado, no se observa este requisito, por lo cual la parte interesada deberá allegarlo si lo tiene a realizar nuevamente la notificación por aviso.

Así las cosas, no será posible dictar auto de seguir adelante en este asunto, hasta tanto la parte interesada no agote en debida forma estos requisitos de procedibilidad.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud de dictar auto de seguir adelante dentro de esta actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 027
HOY 25 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 31 Mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario